

Constancia: Manizales, 26 de abril de 2.024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho a efectos de validar las gestiones de notificación desplegadas por la parte actora, además de requerirlo.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 0031100
ASUNTO	INCORPORA DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN NO VALIDAS REQUIERE PARTE DT

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva incoado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA "EL IMPERIO"**, a través de apoderado judicial y frente a la señora **PAULA ANDREA QUINTERO RUIZ**, se incorporan los memoriales allegados por el vocero procesal demandante en datas 22 de marzo del hogaño a través del correo electrónico del despacho y el 24 de abril a través de la plataforma dispuesta para la radicación de memoriales obrantes en anexos 14-17 respectivamente, mediante los cuales se aportan los ejemplares de las citaciones para la diligencia de notificación gestionadas por la parte actora y según se indica fueron remitidas a la ejecutada.

Ahora bien, una vez examinadas, considera esta operadora judicial que las mismas no pueden entenderse como válidamente surtidas, toda vez que la primera de ellas y obrante en **anexo 16**, se encuentra dirigida a las señoras **"LUZ VICTORA SERNA CARDENAS y LUZ MILA CARDENAS OSPINA"**, señalándose además el radicado **2024-00024** proceso que según se indica se encuentra siendo tramitado en el Juzgado Octavo Civil Municipal.

Advirtiendo tal circunstancia y previa consulta del proceso en la pagina de la rama judicial, **SE ORDENA QUE POR SECRETARÍA** sea remitido tal memorial al Juzgado competente, esto es al **Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad.**

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input checked="" type="checkbox"/>	17001400300820240002400	2024-01-17 2024-02-01	JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS)	Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO Demandado: LUZMILA - CARDENAS OSPINA Demandado: LUZ VICTORIA - SERNA CARDENAS

Seguidamente y en atención a la gestión de notificación allegada e incorporada en anexo 17, la misma tampoco sule los requerimientos especificados en el artículo 291 y s.s. del Código general del proceso, toda vez que, si bien se encuentran dirigidas a la demandada en la presente causa, se señala una dirección que no ha sido previamente autorizada por este despacho, aunado a que se señala como juzgado de origen al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL**, citándose además erróneamente el radicado **007-2023-00230-00**, no bastando con ello se indica que le será notificado auto de fecha abril 17 de 2023, situaciones que difieren totalmente de los datos del proceso que conoce esta judicatura.

Por lo anterior, no podrán entenderse como válidamente surtidas las gestiones allegadas el presente trámite y dado que la parte actora ya dio inicio a las diligencias de notificación, se le REQUIERE para que gestione en debida forma la notificación de la parte pasiva a las direcciones que fueron previamente autorizadas mediante auto del **1 de agosto de 2023**. Carga procesal que deberá ser asumida en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, **So pena de aplicar desistimiento tácito como lo prescribe el artículo 317 del código general del proceso.**

Seguidamente, teniendo en cuenta que la medida de embargo decretada al interior de las diligencias y direccionado al **PAGADOR DE LA I.E. NORMAL SUPERIOR DE MANIZALES**, no pudo ser debidamente entregada¹ a la dirección electrónica informada por el vocero judicial en la solicitud de la cautela, **se le requiere** para que gestione su radicación ante la entidad destinataria de manera personal y a la dirección física, debiendo allegar las probanzas de dicho trámite, actuación que de igual manera deberá ser atendida en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, su inobservancia dentro del

¹ Ver anexo 13 Cd Ppal.

término establecido, dará lugar a que se declare desistimiento tácito sobre la cautela ordenada.

NOTIFÍQUESE²

² Publicado por estado No. 074 fijado el 30 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108b11d0ecfcb6905b2da9ac649261500302dc9c6c4cbb6bf623f6f412a837**

Documento generado en 29/04/2024 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>